

## **INFORME N.º 092-2012-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si con la entrada en vigencia de la Ley N.º 29829, que dispone la instalación, implementación y puesta en funcionamiento del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real en las salas de juego de máquinas tragamonedas, existe aún la obligación de presentar la declaración jurada del Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, PDT – Formulario Virtual N.º 693, así como los anexos 1 y 2 a los que hace referencia la Resolución de Superintendencia N.º 014-2003/SUNAT.

### **BASE LEGAL:**

- Ley N.º 27153 – Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, publicada el 9.7.1999, y normas modificatorias.
- Ley N.º 27796 – Ley que modifica artículos de la Ley N.º 27153 que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, publicada el 26.7.2002; modificada por la Ley N.º 29829, publicada el 7.1.2012.
- Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2002-MINCETUR, publicado el 13.11.2002 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N.º 27153).
- Reglamento de Normas Técnicas Complementarias para la Implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR, aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2010-MINCETUR, publicado el 3.9.2010 (en adelante, Reglamento del SUCT).
- Resolución de Superintendencia N.º 014-2003/SUNAT, que aprueba normas complementarias para la declaración y pago del Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, publicada el 17.1.2003.

### **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 36º, 37º y 41º de la Ley N.º 27153, el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas grava la explotación de estos juegos y es de periodicidad mensual; siendo sujeto pasivo del Impuesto el que realiza la explotación de los referidos juegos, y el órgano administrador, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Por su parte, el artículo 60º del Reglamento de la Ley N.º 27153 dispone que la forma, lugar, condiciones y plazo para la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto serán establecidos mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

2. En cuanto a la referida declaración y pago, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2003/SUNAT señala que el PDT – Formulario Virtual N.° 693 es el Programa de Declaración Telemática desarrollado por la SUNAT para generar el Formulario Virtual N.° 693, el cual se utilizará para la declaración y pago mensual de los siguientes conceptos:
  - a) Impuesto a los Juegos de Casino.
  - b) Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

En tal sentido, el artículo 2° de la aludida Resolución indica que el sujeto del Impuesto deberá presentar la declaración mediante el Formulario antes mencionado, consignando la totalidad de la información que se solicite en el PDT – Formulario Virtual N.° 693 que lo genera. Cabe destacar que con la presentación de este PDT el contribuyente cumple con declarar ante la SUNAT la realización del hecho generador de la obligación tributaria y señala la base imponible y cuantía del tributo; vale decir liquida el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas correspondiente.

En ese orden de ideas es que, adicionalmente, el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2003/SUNAT establece que los sujetos del Impuesto deberán efectuar la liquidación diaria por la explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, considerando la información que deben registrar en los formatos contenidos en los Anexos 1 y 2 que forman parte de dicha Resolución. Es preciso indicar que el mencionado Anexo 1 está referido a los Juegos de Casino en tanto que el Anexo 2 a las Máquinas Tragamonedas.

3. Como se puede apreciar de las normas precedentemente citadas, los sujetos que realicen la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas están afectos al Impuesto que grava estas actividades, debiendo cumplir con la declaración y pago de dicho tributo a través del PDT – Formulario Virtual N.° 693, además de estar obligados a registrar en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2003/SUNAT la información relativa a la liquidación diaria por la explotación de los mencionados juegos.

Dichas obligaciones no quedan enervadas por lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley N.° 27796, la cual establece en su segundo párrafo que las empresas que explotan juegos de máquinas tragamonedas, sin excepción, deben instalar, implementar y poner en funcionamiento un Sistema Unificado de Control en Tiempo Real (SUCTR), interconectado con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la SUNAT, en cada una de las salas de juego de máquinas tragamonedas autorizadas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT), de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes<sup>(1)</sup>.

---

<sup>1</sup> Agrega la norma que el MINCETUR tendrá a su cargo la obligación de implementar la infraestructura y equipos necesarios para recibir y procesar la información proveniente del SUCTR instalado en cada una de las salas de juegos donde se explotan máquinas tragamonedas.

En efecto, si bien el inciso j) del artículo 2° del Reglamento del SUCTR señala que el Modelo SUCTR es un sistema computarizado autorizado y registrado por la DGJCMT, cuya arquitectura integral compuesta por hardware y software facilita las labores de fiscalización, control y cálculo del monto a pagar por concepto del Impuesto a los Juegos de Casino y de Máquinas Tragamonedas; la norma no ha dispuesto que este Sistema sustituya la obligación de los contribuyentes de presentar la declaración correspondiente que contenga la determinación del Impuesto efectuada por aquellos, ni tampoco la de registrar la información relativa a su liquidación diaria según lo previsto en los artículos 2° y 7° de la Resolución de Superintendencia N.°014-2003/SUNAT.

Más aún, debe tenerse en cuenta que la obligación de contar con el SUCTR, a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N.°27796, es a efectos de que el MINCETUR y/o la SUNAT cuenten con información fehaciente relacionada con la explotación de máquinas tragamonedas; no comprendiendo dicho Sistema información relativa a las salas de juegos de casino, información a que se refiere el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.°014-2003/SUNAT.

#### **CONCLUSIÓN:**

La entrada en vigencia de la Ley N.° 29829, que dispone la instalación, implementación y puesta en funcionamiento del SUCTR en las salas de juego de máquinas tragamonedas, no enerva la obligación de los sujetos que realizan la explotación de los Juegos de Casinos y/o Máquinas Tragamonedas, de declarar y pagar el Impuesto que grava estos juegos mediante el PDT – Formulario Virtual N.° 693; así como de efectuar la liquidación diaria por la explotación de dichos juegos registrando la información respectiva en los formatos contenidos en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N.°014-2003/SUNAT.

Lima, 27 de setiembre 2012.

Original firmado por  
**LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS**  
**Intendente Nacional Jurídico (e)**

jcg  
A0509-D12

Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas – Obligación de presentar PDT y Anexos establecidos por Resolución de Superintendencia N.°014-2003/SUNAT.